

LAS CLAVES PARA  
JUBILARTE MEJOR

POR ANDREA FALCONE



LOS CONSEJOS DE LA ABOGADA EXPERTA EN  
DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, FUNDADORA DEL  
PRIMER ESTUDIO PARA ADULTOS +55 DE ARGENTINA

## SOBRE LA AUTORA

**ANDREA FALCONE** es la **abogada argentina referente en materia de seguridad social**. Se recibió con honores en la Universidad de Buenos Aires, cursó un **posgrado** en la misma casa de estudios y luego se graduó como **Magister en Dirección y Gestión de Sistemas de la Seguridad Social en la Universidad de Alcalá** (Madrid).

Es la **CEO & Founder del único estudio jurídico para adultos +55 de la Argentina**, donde se asesora legalmente a una comunidad de más de 15.000 clientes.

Siendo la **principal referente de los medios masivos de comunicación** del país, aborda a diario las cuestiones más relevantes en relación al sistema de jubilaciones y pensiones. **Credora del primer canal audiovisual para el adulto mayor**, premiado con el **Martin Fierro Digital 2019, distinguido por la Cámara de Diputados de la Nación** y reconocido con el **Escudo de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**.

Es miembro del **Instituto de Seguridad Social del Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires**, miembro titular de la Asamblea elegida por sus pares y autora de numerosos artículos de doctrina.



# INTRODUCCIÓN

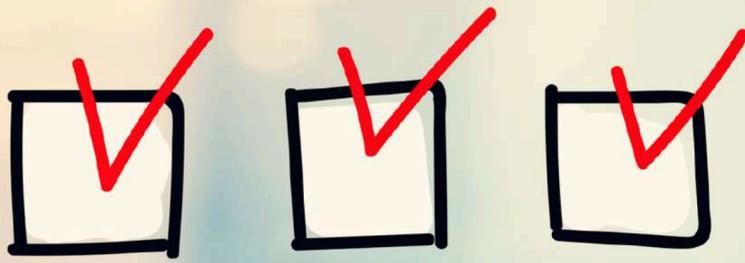
## LA JUBILACIÓN: EL DESCANSO REMUNERADO

### EN POCAS PALABRAS

*El retiro es el momento en el que la sociedad releva al trabajador de la obligación de desempeñar tareas productivas. Se debe cumplir con el requisito de edad y años de servicios aportados.*

El sistema de seguridad social ha identificado a la vejez como una contingencia y le ha brindado una cobertura: la jubilación. Cabe preguntarse si la vejez es efectivamente una contingencia, considerando la definición del término “Cosa que puede suceder o no suceder”. La vejez pareciera ser una situación que, en términos generales, tendrá lugar y su tiempo es previsible. Entonces resulta más recomendable dejar de plantearla en términos personales y **sustituir la palabra “vejez” por “retiro”**. La primera palabra entraña una idea de incapacidad efectiva o inutilidad, la segunda implica una edad a partir de la cual la sociedad eleva al trabajador de la obligación de seguir desempeñando tareas productivas, reconociéndole el derecho al descanso remunerado.

El derecho a la jubilación está sujeto al cumplimiento de dos requisitos principales: años de edad y años de servicios, como veremos a continuación.



#1

# REQUISITOS PARA JUBILARSE

LA EDAD Y LOS AÑOS DE SERVICIOS

## EN POCAS PALABRAS

*Para poder jubilarte en Argentina, se requiere una edad mínima (hombres 65 años y mujeres 60 años) y 30 años de servicios.*

El régimen general establece que la **edad mínima** para jubilarse que es de **60 años para la mujer y de 65 años para el hombre**. Algunos han pensado que la edad jubilatoria se ha fijado en forma diferenciada para la mujer por una cuestión de inferioridad física. Esto es incorrecto. El origen de la diferenciación entre mujeres y hombres radica en el desgaste prematuro que significa para la mujer su participación en el mercado de trabajo al mismo tiempo que desempeñan las labores domésticas no remuneradas. ¿Existe la posibilidad de jubilarme antes? Si, en el caso de regímenes especiales y diferenciales, o el caso del retiro por invalidez.

En relación a la **cantidad de aportes**, la ley exige para poder jubilarse **reunir 30 años**, computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad. Son parte del sistema de reciprocidad los regímenes nacionales, provinciales, municipales, las cajas profesionales y los aportes prestados en otros países conforme los convenios de reciprocidad internacional incorporados a la legislación interna.

Todas las personas que trabajan deben efectuar **contribuciones** al sistema jubilatorio. Se trata del aporte de una suma de dinero proporcional al salario en el caso de empleados y proporcional a la renta presunta para el caso de autónomos.

En el caso de **trabajadores en relación de dependencia** los empleadores también están obligados a efectuar aportes patronales al sistema. Para el régimen general la contribución del trabajador es el 11% y la del empleador del 16%, ambas calculadas sobre la remuneración bruta. Los regímenes diferenciales y especiales, así como establecen requisitos jubilatorios más favorables, también prevén porcentajes de contribuciones superiores.

En el caso de los **autónomos**, el aporte es fijo según una determinada categorización. Solo las categorías IV y V de autónomos pagan un aporte igual o superior al del salario promedio en relación de dependencia. Por ello, cuando los monotributistas o autónomos se lamentan por percibir jubilaciones tan bajas, resulta clave dejar en claro que el aporte a lo largo de su vida laboral ha sido solo del uno por ciento de sus ingresos, contra el veintiséis por ciento que pagan los asalariados y sus empleadores. El resto de los conceptos que han pagado corresponden a cargas impositivas.



## #2

# MORATORIAS PREVISIONALES

## LA MORATORIA COMO PARCHE

### EN POCAS PALABRAS

*Quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad económica y no han podido completar los 30 años de aportes, pueden adquirirlos a través de moratorias previsionales.*

Para los que no cumplen con el requisito de años de aportes, periódicamente han entrado en vigencia **moratorias previsionales**. Se trata de planes de facilidades de pago que otorga la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y permite a los contribuyentes regularizar aportes autónomos.

La **alta informalidad laboral** es el principal motivo por el cual se ha permitido la “adquisición” de aportes a través de moratorias. El empleo no registrado tiene como contrapartida un trabajador que al cumplir la edad jubilatoria no tendrá los treinta años de aportes requeridos por ley. La respuesta que brinda el Estado a esta problemática es la posibilidad de **adquirir los aportes faltantes a través de una moratoria, que abona el futuro jubilado en cuotas a deducirse de la propia jubilación.**

¿Quiénes pueden acceder a las moratorias previsionales? Las personas consideradas vulnerables desde el punto de vista socioeconómico. Eso se determina a través de una evaluación que realiza la ANSES cruzando datos con la AFIP. La **evaluación socioeconómica** implica demostrar ingresos inferiores a un determinado monto (el valor máximo de ingresos que habilita el cobro de asignaciones familiares), no poseer aeronaves, embarcaciones, no contar con inmuebles ni automóviles que superen una determinada valuación, ni consumos de tarjeta de crédito superiores a determinados montos.

#3

## SITUACIONES ESPECIALES QUE SUMAN SERVICIOS

LLEGANDO AL PISO DE 30 AÑOS

### EN POCAS PALABRAS

*El cómputo de la jubilación requiere alcanzar el piso de 30 años de servicios que marca la ley. Se contemplan los aportes realizados y otras situaciones que la ley reconoce específicamente.*

Los aportes realizados durante la vida laboral se suman al momento de jubilarse. Al realizar el cómputo del haber, no solo se contemplan los meses u años con aportes efectivos, sino también **diversas situaciones reconocidas por la ley que permiten acumular períodos de servicios**. Veamos algunos ejemplos.

La primera situación a considerar es el **exceso de edad**. Para los casos en que se solicita la jubilación habiendo superado la edad mínima, la ley prevé una compensación. Así, cada dos años de exceso de edad el sistema me reconoce un año de servicios.



*Ejemplo*

Trabajador hombre de 69 años

28 años de aportes

Excede la edad jubilatoria mínima en 4 años

Exceso de edad compensa servicios por 2 años

Cómputo total: 30 años

En el caso de la **prestación por desempleo**, el artículo 111 y sucesivos de la ley 24.013 establece que sirve como tiempo de servicios a los efectos de uno de los componentes de la jubilación, la prestación básica universal (PBU). Se toman meses completos, sin considerar la fecha de depósito de la prestación. No se considerará a los efectos de establecer la remuneración promedio. Idéntica solución se brinda en el caso del seguro de capacitación y empleo (Decreto 336/06).

Las **licencias con goce de sueldo**, tratándose de descansos legales que no extingan la relación laboral, como por ejemplo la licencia por maternidad, son computables como tiempo de servicios para el derecho a la PBU. Solamente contarán a los efectos de la remuneración promedio si se percibió remuneración o prestación compensatoria durante ese período.

La **incapacidad laboral temporaria** es una prestación de pago mensual (de igual monto al salario) prevista por la ley 24.557. Los primeros diez días son pagados por el empleador, luego los costos son cubiertos por la Aseguradora de Riesgos de Trabajo y está sujeto al pago de aportes y contribuciones. Por este motivo computa como tiempo de servicios a los efectos de todos los componentes de la jubilación, así como para el haber promedio.

En relación a los **blanqueos laborales**, tenemos los siguientes escenarios. En el caso del previsto por la ley 24.013 del año 1991, dado que se eximió del pago de aportes, contribuciones, multas y recargos adeudados, los servicios solo computan a los efectos de la PBU, no así para el resto de los componentes de la jubilación o promedio de remuneraciones. En el caso del blanqueo de la ley 26.476 del 2008, los trabajadores tienen derecho a computar sesenta meses de servicios con aportes o la menor cantidad de meses por las que se los haya regularizado. Esos servicios cuentan a los efectos de todas las prestaciones de la jubilación, no así para el promedio de remuneraciones. Las remuneraciones serán consideradas a los efectos del promedio si el empleador hubiera blanqueado más de once trabajadores.



En 1985 se sancionó la ley 23.278 que permite a los **exiliados por causas políticas o gremiales computar servicios** durante el período de ausencia. La inactividad reconocida es entre el 25 de noviembre de 1961 y el 9 de diciembre de 1983. En la práctica requiere un reconocimiento de los servicios por parte de ANSES, se le formula al trabajador un cargo por los aportes no realizados y se le descuentan del propio haber jubilatorio. Esos haberes cuentan a los efectos de todas las prestaciones de la jubilación, así como para el promedio de haberes.

El tiempo de **servicio militar obligatorio** o de convocatorias especiales computa como tiempo de servicios. Se cuenta desde la fecha de convocatoria hasta treinta días después de concluido el servicio militar. Se computará como remuneración el salario que percibía a la fecha de su incorporación, no estando sujeto a aportes. Será considerado a todos los efectos de la jubilación, así como para el promedio de haberes.

En el caso de **reclusión**, la ley 23.157 prevé que los penados del Servicio Penitenciario Federal puedan computar como servicio el período durante el cual realice trabajos dentro de la cárcel. El penado hace el aporte y el Estado la contribución, por eso se contempla a todos los efectos de la jubilación, así como para el promedio jubilatorio.

En el caso de **juicios laborales** ganados por el empleado, a los efectos de la jubilación posterior, resulta fundamental que el acuerdo conciliatorio o sentencia judicial identifique los períodos evadidos y demás circunstancias relevantes. De lo contrario, tanto el organismo previsional involucrado como la justicia pueden desconocer esos servicios.



## #4

## CONTROLAR MIS APORTES

VERIFICAR LOS APORTES EN ANSES

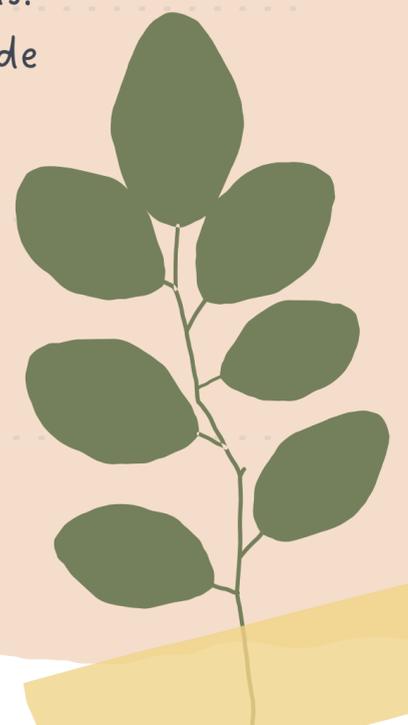
### EN POCAS PALABRAS

*Es importante verificar que la historia laboral se encuentre reflejada de manera completa ante el organismo previsional. El control se puede realizar de manera virtual con la clave de seguridad social.*

Si me encuentro aportando al régimen nacional general puedo **consultar periódicamente mi resumen de aportes en ANSES**. Si deseo hacerlo en forma personal, puedo presentarme en la **oficina más cercana a mi domicilio sin turno previo** y solicitar una copia de la denominada “sábana de aportes”.

Si estoy familiarizado con las herramientas informáticas, puedo hacerlo **online ingresando en MI ANSES** dentro de la página del organismo previsional. Para ello voy a necesitar contar con mi **clave de seguridad social**. Si aún no la generaste, podrás hacerlo de la siguiente manera:

1. Ingresar a [www.anses.gob.ar](http://www.anses.gob.ar) y hacer clic en MI ANSES
2. Seleccionar CREAR/OLVIDO
3. Leer y aceptar las políticas de seguridad
4. Ingresar el número de CUIL y responder si residís o no en el país.
5. Completar el formulario en pantalla con tus datos personales y de contacto y dar clic en CONTINUAR
6. A continuación, el sistema te va a pedir que ingreses la clave. Hacé clic en “CREAR CLAVE”. La misma debe contener entre 8 a 15 caracteres y respetar las siguientes pautas: incluir una combinación de números y letras (mayúsculas y/o minúsculas) evitar el uso de caracteres especiales y/o repetidos, no tener relación con tus datos personales.



Después de CONFIRMAR tu clave, la aplicación desplegará una pantalla para seguir el proceso de HABILITACIÓN ONLINE de la misma. Hacé clic en “CONTINUAR” y seguí las instrucciones del sistema.

Si **ya has generado tu clave**, al ingresar podrás ver al debajo sobre el margen izquierdo de la pantalla el detalle de tus aportes, tanto autónomos como en relación de dependencia. Haciendo click en cada uno de los regímenes de trabajo podrás verificar los aportes registrados ante la ANSES.

Es **recomendable periódicamente verificar el ingreso de los aportes** y contribuciones a la ANSES o a la caja previsional donde me encuentro afiliado. Considerando, en particular, la situación caótica del organismo previsional durante las décadas del sesenta, setenta y ochenta, es aconsejable que al menos unos años antes de iniciar el trámite jubilatorio controle los años de servicios que figuran en sistema.

**Mis Mensajes**

- COBROS
- CRÉDITO ANSES
- HJOS
- INFORMACIÓN PERSONAL
- JUBILADOS Y PENSIONADOS
- PROGRAMAS Y BENEFICIOS
- RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS
- RECURSOS HUMANOS
- TERCERAS ENTIDADES
- TRABAJO**
  - Aportes como Autónomos
  - Consulta Historia Laboral
  - Informe de Aportes Previsionales

**MI ANSES**

Esta sección de nuestro sitio web le permite realizar consultas y trámites de manera segura, rápida y centralizada. Aquí encontrará toda su información personal y laboral registrada en la ANSES. Por ello, le recomendamos verificar que sus datos de domicilio y contacto se encuentren actualizados, a fin de recibir correctamente todas las notificaciones e información sobre sus prestaciones.

Para ingresar a sus "Datos de Domicilio y Contacto" haga clic en el ícono ubicado en el extremo superior derecho de la pantalla.

También puede consultar si los datos de su grupo familiar están registrados y actualizados en la base de datos de ANSES, haciendo clic en el ícono .

Es importante que toda la información esté actualizada para poder realizar trámites ante ANSES.

Copyright 2013 | Todos los derechos reservados | Términos de uso **ANSES** Administración Nacional de la Seguridad Social Presidencia

# #5

## PROBAR SERVICIOS QUE NO FIGURAN EN ANSES

CUANTOS MÁS APORTES MEJOR

### EN POCAS PALABRAS

*Si trabajé en empresas y esos aportes no figuran en ANSES, puedo presentar prueba para lograr su reconocimiento. Cuántos más aportes logro reconocer en el cómputo, más alta será mi jubilación.*

Si ANSES no tiene registro de los aportes durante un período determinado y cuento con la documentación para probarlos, es posible iniciar el trámite de “Reconocimiento de Servicios”.

El mismo trámite me sirve para acreditar aportes en el ámbito nacional y llevarlos a organismos provinciales o cajas previsionales para poder tramitar allí la jubilación. El resultado es una resolución firmada por la ANSES en la que se reconocen esos servicios, se incorporan a la sábana de aportes y, llegado el momento, agiliza el trámite de la jubilación.

¿Qué pruebas puedo presentar? Principalmente:

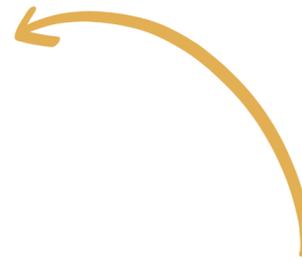
	PS.6.2	<b>CERTIFICACION DE SERVICIOS Y REMUNERACIONES</b>	N° de C.U.I.L.
Razón social:		N° de C.U.I.T.:	
Domicilio:	Piso: Dpto: Cód. Postal: Localidad:	Provincia:	
N° Inscripción:	Actividad de la firma:	Teléfono:	Fuente documental de lo que certifica:
Apellido y Nombre/s completo/s del afiliado:		Fecha de nacimiento:	
Afiliado N°:	L.E. - L.C. - D.N.I. N°:	C.I. N°:	Expedida por:
<b>SERVICIOS PRESTADOS</b>			
<b>CARACTER DE LOS SERVICIOS (1)</b>			
Servicio Común	Fecha Desde	Fecha Hasta	Años Meses Días
	09/2009	05/2012	2 9 0
(1) Comunes, privilegiados, insalubres, docentes, docentes al frente de grado.		Total Nominal:	Años 2 Meses 9 Días 0
(2) Según cuadro correspondiente.		(2) Total Interrupciones:	
Fecha de inicio de la Relación Laboral:		Fecha de Fin de la Relación Laboral:	

	PS.6.2	<b>CERTIFICACION DE SERVICIOS Y REMUNERACIONES</b>	N° de C.U.I.L.				
<b>Año 2012</b>							
Remuneraciones de Afiliado(*)	S.A.C.	Oficio u Ocupación	Caracter de los Servicios	Meses	Días	Horas	
01	3724,94	0,00	OPERARIO	001 - Servicios Comunes	0	31	0
02	3574,08	0,00	OPERARIO	001 - Servicios Comunes	0	29	0
03	3724,94	0,00	OPERARIO	001 - Servicios Comunes	0	31	0
04	3574,08	0,00	OPERARIO	001 - Servicios Comunes	0	30	0
05	5698,52	0,00	OPERARIO	001 - Servicios Comunes	0	31	0
<b>TOTALES</b>	<b>20296,56</b>	<b>0,00</b>			<b>5</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Año 2011</b>							
Remuneraciones de Afiliado(*)	S.A.C.	Oficio u Ocupación	Caracter de los Servicios	Meses	Días	Horas	
01	2001,20	0,00	OPERARIO	001 - Servicios Comunes	0	31	0
02	2111,50	0,00	OPERARIO	001 - Servicios Comunes	0	28	0
03	2789,17	0,00	OPERARIO	001 - Servicios Comunes	0	31	0
04	2996,01	0,00	OPERARIO	001 - Servicios Comunes	0	30	0
05	3070,28	0,00	OPERARIO	001 - Servicios Comunes	0	31	0
06	2723,63	1535,14	OPERARIO	001 - Servicios Comunes	0	30	0
07	2996,01	0,00	OPERARIO	001 - Servicios Comunes	0	31	0
08	3132,19	0,00	OPERARIO	001 - Servicios Comunes	0	31	0
09	3018,30	0,00	OPERARIO	001 - Servicios Comunes	0	30	0
10	3574,08	0,00	OPERARIO	001 - Servicios Comunes	0	31	0
11	3724,94	0,00	OPERARIO	001 - Servicios Comunes	0	30	0
12	3724,94	1862,47	OPERARIO	001 - Servicios Comunes	0	31	0
<b>TOTALES</b>	<b>35862,25</b>	<b>3397,61</b>			<b>12</b>	<b>0</b>	<b>0</b>



Certificación de Servicios y Remuneraciones con firma certificada

Apellido y Nombre		Legajo	C.U.I.L.	
Pérez Luis		328	20-XXXXXXXX7-1	
Categoría		División	Departamento	
Subeditor Canal Tecnología		ESMS -ADVERTISING	PRODUCTO Y CONTENIDO	
Fecha Ingreso Día Mes Año	Sueldo	Liquidación Tipo Mes Año	Depósito Aporte Jubilatorio Periodo	Fecha Banco
11/06/2000	2400.00	MES 06 2001	MAYO 2001	07/06/2001 GALICIA
Código	Detalle	Cantidad	Haberes	Deducciones
3	SUELDO	30.00	2,400.00	
501	JUBILACION	11.00		-264.00
505	LEY 19032	3.00		-72.00
600	OSDE	2.55		-61.20
610	A.N.S.S.A.L	0.45		-10.80
604	DIF OSDE			-144.80
680	IMPUESTO GANANCIAS			52.89
990	REDONDEO		-0.09	
Lugar y Fecha de Pago		Tot. Remun.	Tot. No Remun.	Deducciones
BS.AS. 29/06/2001		2,400.00	-0.09	-499.91
Banco Acreditación		Cuenta	Total Neto	
BANCO RIO		60051219834	1900.00	
<b>Son Pesos:</b> un mil novecientos .....				
El presente es duplicado del recibo original que obra en nuestro poder firmado por el empleado.			 XXXXXXXX Firma del Empleador	



Recibos de  
Sueldo  
Originales y  
Firmados

¿Cuáles otras pruebas ANSES evaluará?

En relación a los **testigos**, en general, se trata de un medio de prueba admitido cuando existe imposibilidad de acreditar los servicios a través de prueba documental. Los testimonios deben ser categóricos, amplios y sinceros, donde se prestará especial atención al caso de sugestivas similitudes entre las declaraciones.

Además, es posible presentar **telegramas** solicitando la realización de aportes a empresas que ya no estén activas y que no lo hayan hecho en tiempo y forma.

También serán considerados los **reconocimientos de servicios de otras cajas, como las provinciales, municipales o profesionales**, donde el trabajador haya prestado servicios.

Se podrán acompañar **sentencias laborales debidamente certificadas** por el juzgado, donde se reconozca el período trabajado.

Asimismo, se podrán acompañar **talones de afiliación, libretas de trabajo, libretas de maternidad y carnets de obra social**.

#6

# CUANDO PUEDO JUBILARME ANTES

REGÍMENES ESPECIALES Y DIFERENCIALES

## EN POCAS PALABRAS

*Existen regímenes especiales y diferenciales que permiten jubilarse antes de la edad del régimen general y con menor cantidad de servicios. Además, algunos tienen condiciones más favorables en cuanto a la determinación del haber inicial y su movilidad posterior.*

La Argentina es caótica y su sistema previsional no es la excepción. Transitamos en un entramado de regímenes y subsistemas previsionales que coexisten en una delicada armonía.

En cuanto a los **regímenes especiales**, existen siete sistemas a nivel nacional que permiten la jubilación con variaciones en cuanto a la edad y la cantidad de aportes. La particularidad de estos regímenes es que **prevén condiciones más favorables en cuanto a la determinación del haber inicial y su movilidad posterior.**



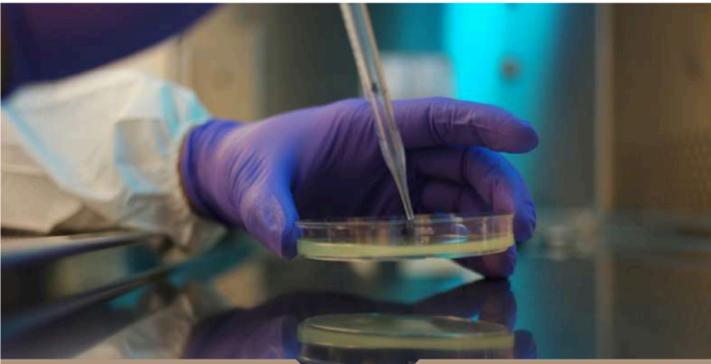
Funcionarios y  
Magistrados Judiciales

Este régimen requiere un mínimo de 60 años de edad para el hombre, que a partir de la reforma de 2020 se irá incrementando hasta llegar a los 65 años en 2025, y de 60 años para la mujer, como en el régimen general. Se necesitan 30 años de servicios y 20 años de aportes computables en uno o más regímenes incluidos en el sistema de reciprocidad jubilatorio.



## Servicio Exterior de la Nación

El régimen para funcionarios del Servicio Exterior de la Nación se rige por la ley 22.731, reformada a principios de 2020. Para acceder a la jubilación se requieren 65 años de edad, con independencia del género, y 30 años de servicios, de los cuales al menos 15 años continuos o 20 discontinuos como funcionarios del Servicio Exterior.



## Investigadores Científicos y Tecnológicos

Comprende al personal que realice o dirija actividades técnico científicas de investigación o desarrollo en ciertos organismos oficiales. Para acceder a la jubilación se requieren 65 años de edad para el hombre y 60 para la mujer, prestando 15 años de aportes continuos o 20 discontinuos en la tarea específica, de los cuales los últimos 5 deben ser inmediatamente anteriores al cese.



## Sacerdotes Católicos

Comprende al personal que realice o dirija actividades técnico científicas de investigación o desarrollo en ciertos organismos oficiales. Para acceder a la jubilación se requieren 65 años de edad para el hombre y 60 para la mujer, prestando 15 años de aportes continuos o 20 discontinuos en la tarea específica, de los cuales los últimos 5 deben ser inmediatamente anteriores al cese.



## Docentes de Grado

Para acceder a la jubilación se requieren 60 años de edad los hombres y 57 años de edad las mujeres. Es necesario contar con 25 años de servicios, de los cuales 10 como mínimo al frente de frado (continuos o discontinuos). Si no se alcanzara el mínimo frente a alumnos serán necesarios 30 años de aportes totales.



## Docentes Universitarios

Para acceder a la jubilación se requieren 60 años de edad para las mujeres y 65 años para el hombre. Es necesario contar con 25 años de servicios universitarios docentes, de los cuales 10 como mínimo deben ser al frente de alumnos, sean de manera continua o discontinua. Cuando no puedan acreditarse periodos completos, se los tendrá por servicios comunes.



## Guardaparques Nacionales

Comprende a todos el personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales. Para acceder a la jubilación no existe una edad mínima. Se requiere haber desempeñado los servicios durante los 10 años inmediatamente anteriores al pedido de la jubilación, o durante 20 años en forma continua o discontinua a lo largo de la vida laboral.

En cuanto a los **regímenes diferenciales**, existen 36 profesiones que tienen requisitos de menor edad o menores servicios, en relación al régimen general, por tratarse de tareas riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro.

A los efectos de poder financiar los regímenes especiales que permiten jubilarse con menor edad y menor cantidad de aportes, se ha determinado que, además de las contribuciones generales vigentes, los empleadores debían abonar una **contribución adicional del dos por ciento**.

Es fundamental tener presente que, **si un trabajador se jubila por un régimen diferencial, una vez jubilado no podrán volver a ejercer dicha actividad considerada insalubre**. Pueden volver a prestar tareas de otra índole, no así prestar tareas en relación de dependencia dentro de la misma actividad. En este sentido, el Artículo 34 de la ley 24.241 dispone en el inciso 4° que *“Los beneficiarios de prestaciones previsionales que hubieren accedido a tales beneficios amparados en los regímenes especiales para quienes presten servicios en tareas penosas, riesgosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro, no podrán reingresar a la actividad ejerciendo algunas de las tareas que hubieran dado origen al beneficio previsional otorgado.”*

A los efectos de poder beneficiarse de un régimen diferencial, es **necesario que el empleador haya registrado correctamente al trabajador, identificando ante la ANSES y la AFIP** que las tareas desempeñadas corresponden a tareas insalubres previstas por la ley. Asimismo, los recibos de haberes y certificaciones de servicios que se entregan al empleado deben tener consignado el marco legal de la tarea diferencial y la descripción de tareas.

Si el empleador no hubiera efectuado los aportes bajo la categoría correspondiente, al momento de solicitar la jubilación el trabajador deberá **probar el carácter diferencial de los servicios. A estos efectos podrá acompañar documental**, no alcanzando con las certificaciones de servicios como única prueba.





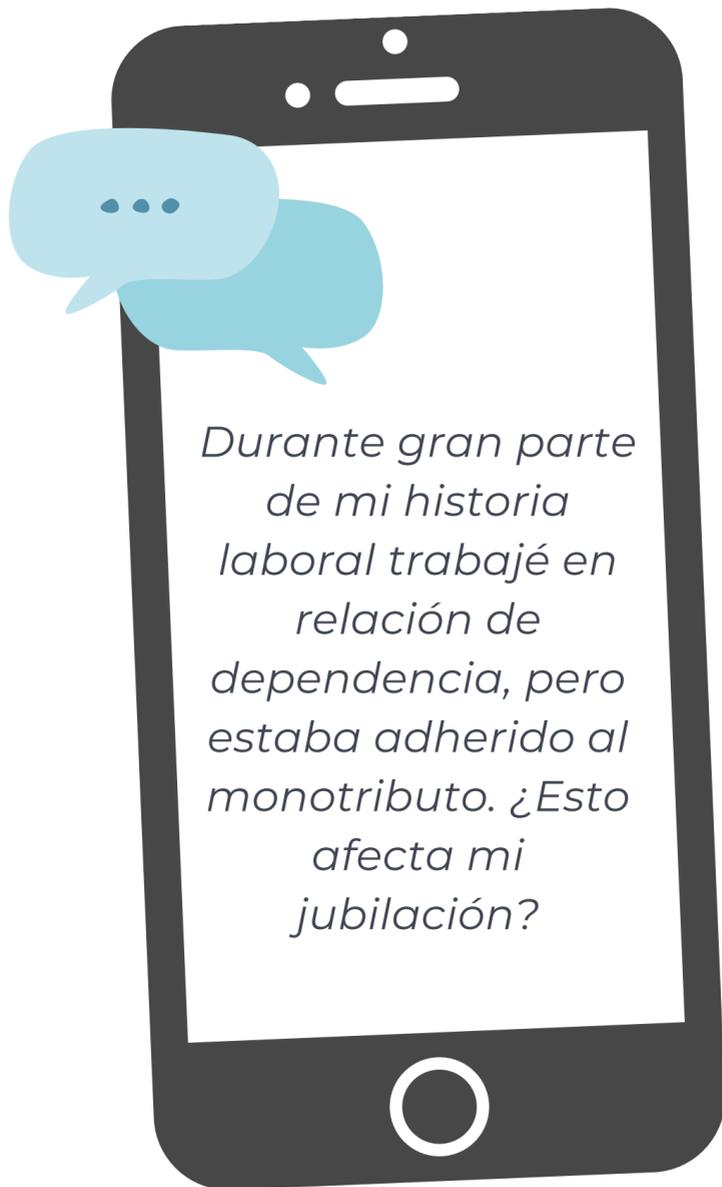
## Personal de la Salud

Es el caso del personal que se desempeñe habitualmente en trato o contacto directo con los pacientes en a) leproserías, salas o servicios de enfermedades infecto-contagiosas y b) hospitales o establecimientos de asistencia a alienados y diferenciados mentales. Estos servicios permiten a los trabajadores hombres pueden jubilarse a partir de los 55 años y las mujeres a partir de los 52 años, ambos con 30 años de servicios.

La segunda es el caso del personal que se desempeñe en lugares donde realicen tareas de radioscopía. Es importante no confundir radioscopia con radiología. No se trata de quienes sacan una placa, sino de quienes observan el cuerpo humano a través del uso de rayos x. Estos servicios permiten a los trabajadores hombres pueden jubilarse a partir de los 55 años y las mujeres a partir de los 52 años, ambos con 30 años de servicios.

Fuera de estos dos casos, el personal de la salud a nivel nacional y en el sector privado, quedan incluidos dentro del régimen general que requiere 60 o 65 años de edad, para mujeres y hombres respectivamente, y 30 años de aportes.

Numerosas legislaciones provinciales y municipales establecen criterios distintos para los médicos estatales. Es el caso de la Provincia de Buenos Aires, donde se sancionó en 2015 una reforma mediante la cual los médicos que aportan a la caja provincial (Instituto de Previsión Social) se pueden jubilar a los 50 años con 25 años de aportes.



Esta suele ser una consulta de los médicos, entre los que se ha tornado una práctica común la adhesión a la figura del monotributo, a pesar de encontrarse prestando servicios que en la práctica son en relación de dependencia. Esa es la situación de gran parte de los médicos que trabajan en la actividad privada bajo las órdenes de una Clínica, Hospital o Sanatorio, que determina los días y horarios de servicio y a cuyos directores médicos responden. Esto afecta sensiblemente el promedio de su futura jubilación.



## Personal de Transporte

Entre el personal del transporte existen once tareas consideradas diferenciales: conductores de ómnibus, personal ferroviario, conductores de vehículos de carga, personal ferroviario, aeronavegantes, tripulantes de embarcaciones de pesca, amarradores, embarcados en general, personal que se desempeñe en el dragado y balizamiento, recolectores de residuos y portuarios. En todos los casos, si no contaran con la totalidad de los aportes en este régimen, se podrá hacer un prorratio que definirá la edad posible para jubilarse (ver más adelante el apartado específico donde analizamos este método).

## ***Transporte de Cargas***

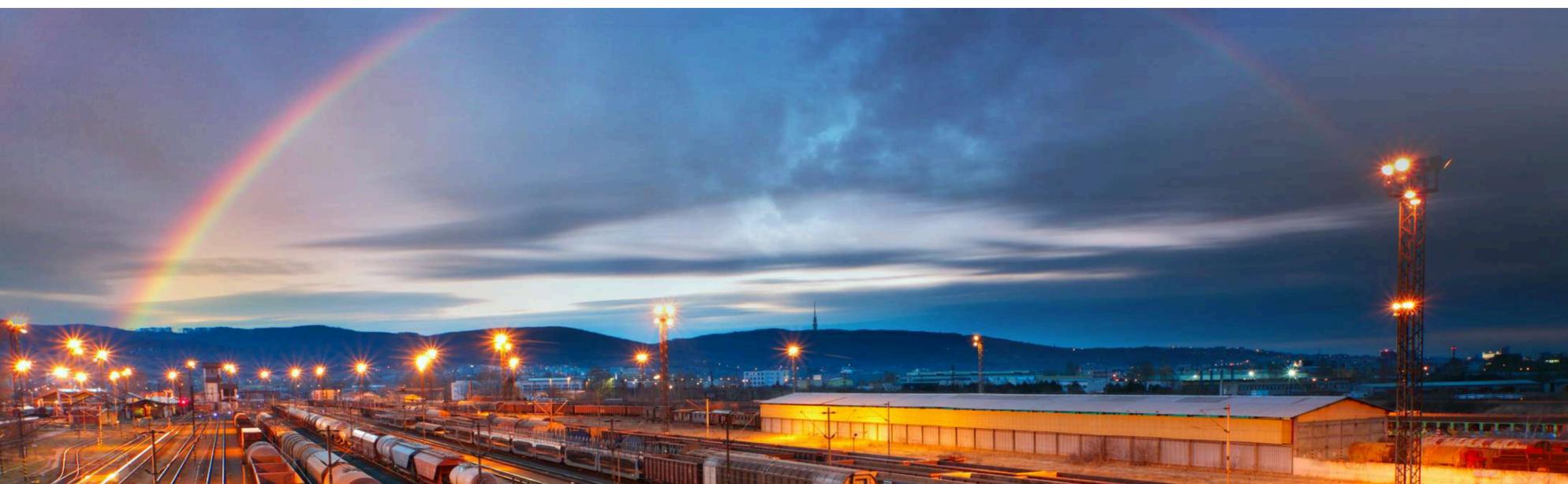
La ley 20.740 prevé un régimen diferencial para el personal que se desempeñe habitualmente en tareas de conducción de vehículos automotores de transporte de cargas en general, urbano, interurbano o de larga distancia. Cuando estos servicios se presten en relación de dependencia permiten jubilarse con 55 años de edad y 25 años de servicios. Cuando se presten de manera autónoma permiten jubilarse a los 60 años de edad y 30 años de servicios.

## ***Taxistas y Remiseros***

El Decreto 629/73 prevé un régimen diferencial para el personal que se desempeñe habitualmente en tareas de conducción de automóviles de alquiler para el transporte de pasajeros. La norma habla únicamente del caso de trabajadores autónomos, estableciendo los requisitos jubilatorios en 60 años de edad y 30 años de servicios. Con posterioridad la ANSES ha emitido diversos dictámenes donde se equiparan los taxistas independientes a los empleados en relación de dependencia. A modo de ejemplo, el Dictamen 33.198/06 dispone “a criterio de esta Área corresponde considerar los servicios prestados como peón de taxi o chofer de taxi en relación de dependencia en los términos del Decreto 629/73, y por lo tanto considerarlos diferenciales”.

## ***Recolectores de Residuos***

El Decreto 2465/86 prevé un régimen diferencial para el personal afectado habitualmente en forma directa a la recolección de residuos domiciliarios. Estos servicios se presten en relación de dependencia permiten jubilarse con 55 años de edad y 25 años de servicios.



## ***Personal Ferroviario***

El Decreto 4257/68 prevé un régimen diferencial para el personal ferroviario que se desempeñe habitualmente como maquinista o equivalente, foguista o equivalente, cambista o capataz de cambista, o aspirante a conductor. Se jubilan desde los 55 años de edad con 30 años de servicios. El Decreto 1851/73 prevé el régimen diferencial para señaleros ferroviarios, quienes también se jubilan desde los 55 años de edad con 30 años de servicios.

El Decreto 2137/74 prevé un régimen diferencial para el personal de la empresa Ferrocarriles Argentinos que se desempeñe en forma habitual y permanente como operador de las oficinas Movimiento y Control de trenes, capataz y peón de cuadrilla de vía, peón operador, peón cambista y peón cambista ambulante, calderero, revisor y limpiador de cloacas y sumideros, revisor de vehículos, peón calificado afectado habitualmente a la carga y descarga de hacienda, lavado y desinfección de jaulas para hacienda y trasbordo de cargas en general, peón de las plantas de impregnación de durmientes, guardacambios. Todos ellos se jubilan desde los 55 años de edad con 30 años de servicios.

## ***Personal de la Aviación***

El Decreto 4257/68 prevé un régimen diferencial para el personal que habitualmente realice tareas de aeronavegación en función específica a bordo de aeronaves, como piloto, copiloto, mecánico navegante, radio operador, navegador, instructor o inspector de vuelo, o auxiliar de a bordo o similar. Se jubilan desde los 50 años de edad con 30 años de servicios.

En el caso de los pilotos aerocomerciales, el Decreto y la Circular 62/93 de ANSES prevén una bonificación especial al determinar el haber y la cantidad de años aportados. Cada cuatrocientas horas de vuelo se le reconoce al trabajador un año de aportes. El tiempo total computado debe interpretarse como el resultante de la suma del tiempo simple más la bonificación. Debe tenerse presente que la bonificación no podrá en ningún caso ser superior al cincuenta por ciento del tiempo efectivamente computado.

## ***Portuarios***

El Decreto 5912/72 prevé un régimen diferencial para estibadores portuarios (52 años de edad), capataces de estibadores portuarios (55 años de edad), guincheros portuarios que realicen su tarea en la carga y descarga directas de embarcación a tierra y viceversa o entre embarcaciones (55 años). En todos los casos necesitan 30 años de servicios.

El Decreto 2135/74 prevé un régimen diferencial para el personal de amarradores que cumpla en relación de dependencia y en forma habitual y directa tareas en barcazas destinadas a la carga y descarga en el sistema de empuje. Se jubilan con 52 años de edad y 25 años de servicios.

## ***Dragado y Balizamiento***

El Decreto 1852/75 prevé un régimen diferencial para el personal embarcado que realice tareas de dragado y balizamiento, en forma habitual y directa, en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, dependiente de la Secretaría de Estado de Marina Mercante. Se jubilan con 52 años de edad y 25 años de servicios.

## ***Embarcados***

El Decreto 6730/68 prevé un régimen diferencial para el personal embarcado que se desempeñe en relación de dependencia en la Marina Mercante. Se jubilan con 52 años de edad y 25 años de servicios.

Por otra parte, el Decreto 2091/86 establece un régimen diferencial también para el personal embarcado que se desempeñe en forma habitual y directa en tareas de carga y descarga, limpieza de espejos de agua, alije de sentinas y recolección de residuos en la Administración General de Puertos. Se jubilan con 55 años de edad y 25 años de servicios.

El Decreto 1967/73 regula el régimen especial para la policía que vigile establecimientos navales, que se jubilan con 55 años de edad y 30 años de servicios.

Finalmente, el Decreto 3092/71 establece un régimen especial para los tripulantes de embarcaciones de pesca que trabajan de manera autónoma. Se jubilan con 52 años de edad y 25 años de servicios.

En aquellos períodos que correspondan a Licencias, Desembarcos legales, Enfermedad, Francos Compensatorios, o Accidentes en los que, sin extinción del vínculo laboral, no ha habido efectiva realización de tareas, pero han percibido remuneraciones, se consideran para el cómputo del servicio como "Servicios Privilegiados".



## Personal de Industrias

Entre el personal que presta tareas en las industrias existen nueve tareas consideradas diferenciales: trabajadores de cámaras frías; acerías, laminación y fundición; forja y fragua; industria del vidrio; plantas de combustibles; industria de la carne; trabajadores rurales; industria de la construcción; e industria del rayón.

### ***Cámaras Frías***

El Decreto 4257/68 prevé un régimen diferencial para el personal que se desempeñe habitualmente en cámaras frías, en tareas declaradas insalubres por la autoridad nacional competente. Se jubilan con 55 años de edad los hombres y 52 años las mujeres, ambos con 30 años de servicios. El sector del frío industrial agrupa a todas las empresas cuya actividad principal es la producción de frío industrial. Forman parte de dicho sector las fábricas, talleres y explotaciones dedicadas a la fabricación, depósito, venta y suministro de hielo y las que se relacionan con la producción de frío en cámaras destinadas a la conservación de productos, fundamentalmente, agroalimentarios, por procedimientos de frigorías.

## ***Acería y Laminación***

El Decreto 4257/68 y 2338/69 prevé un régimen diferencial para el personal habitual y directamente afectado a procesos de producción en tareas de laminación, acería y fundición, realizadas en forma manual o semimanual, cuando ellos se desarrollen en ambientes de alta temperatura y el personal se encuentre expuesto a la radiación del calor. Se jubilan con 50 años de edad y 25 años de servicios.

En un caso donde el empleador no había pagado el “adicional por calorías”, la Justicia entendió que igualmente debían considerarse esos servicios como privilegiados, toda vez que las tareas desempeñadas se cumplían en ambientes de alta temperatura. En definitiva, el tribunal entendió que no debía ser obstáculo para tal reconocimiento la omisión del empleador de pagar el correspondiente diferencial.

## ***Forja y Fragua***

El Decreto 182/74 prevé un régimen diferencial para el personal habitual y directamente afectado a tareas de forja y fragua. Se jubilan con 50 años de edad y 25 años de servicios.

## ***Vidrio***

El Decreto 3176/71 prevé un régimen diferencial para el personal en relación de dependencia en la industria del vidrio, habitual y directamente afectado a tareas de fabricación y composición, que se desempeñe en lugares o ambientes declarados insalubres por la autoridad nacional competente. Se jubilan con 50 años de edad y 25 años de servicios.

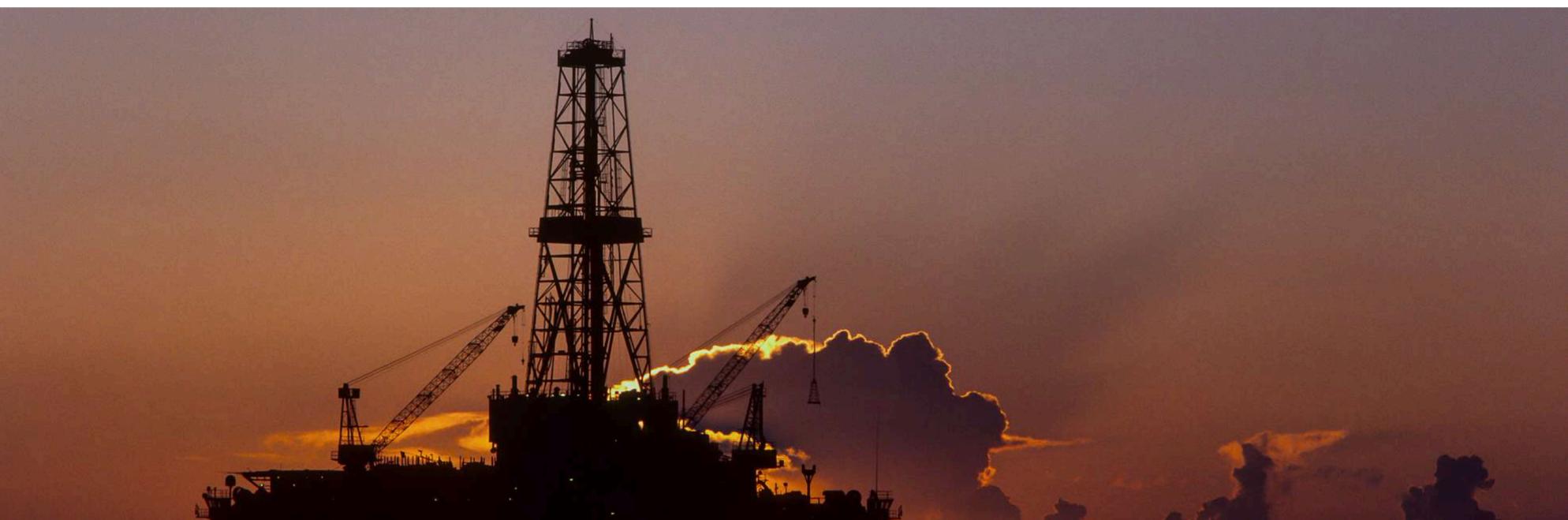


## ***Plantas de Combustibles***

El Decreto 1805/73 prevé un régimen diferencial para el personal de seguridad operativa industrial, con función permanente en plantas de elaboración y fraccionamiento de combustibles líquidos en primer grado. Se jubilan con 55 años de edad y 30 años de servicios.

En el 2005, mediante la Resolución 716/05, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dispuso específicamente el personal que queda comprendido dentro del Decreto:

1. Operaciones de Parada: incluye detención de la alimentación, enfriamiento, despresurización, bombeo, extracción de hidrocarburos residuales, extracción de materiales corrosivos o tóxicos y evacuación de agua;
2. Operaciones de Arranque: incluye preparación de equipos y servicios, eliminación de aire, prueba de tensión, retroceso de gas combustible y eliminación de agua;
3. Prueba de gas a temperatura ambiente, antes y después del mantenimiento con detección de gases y detección de fugas y avería en válvulas y conexiones de tuberías;
4. Carga y descarga de combustibles a granel, incluyendo conexión y desconexión de mangueras;
5. Trabajo de reparaciones en torres y equipos con temperatura ambiente, en paros parciales de emergencia o en plena producción;
6. Tareas de operación manual del sistema de almacenaje a presión, incluyendo bombas centrífugas y alternativas, compresores y equipos auxiliares que involucren gases, combustibles o inflamables;
7. Operaciones manuales con o de válvulas de seguridad;
8. Tareas de recupero de productos de camiones tanques siniestrados;
9. Brigada contra incendio;
10. Ejecución de pruebas hidráulicas de recipientes, cañerías y mangueras;
11. Tareas de preparación del lugar de trabajo, de limpieza y de terminación, requeridas por las normas de seguridad, higiene y control ambiental.

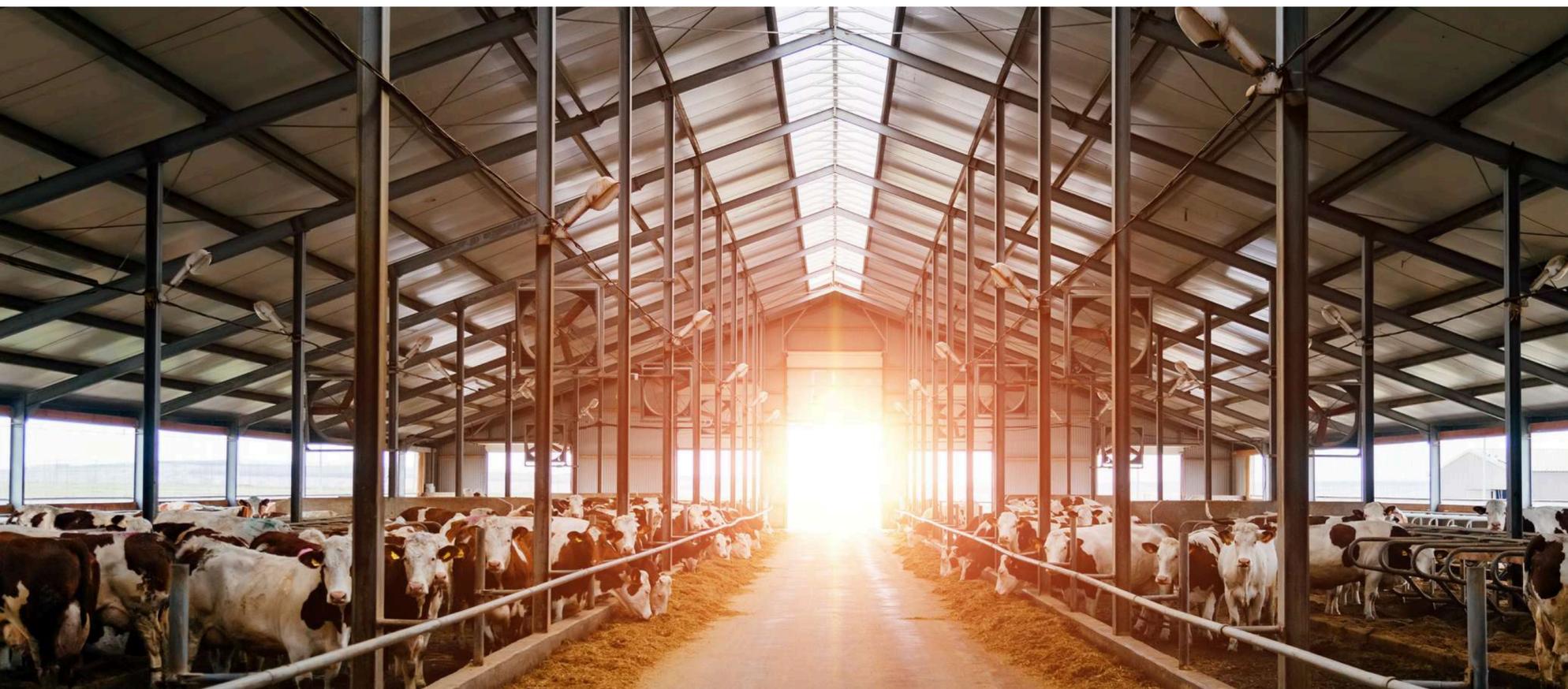


## **Carne**

El Decreto 3555/72 prevé un régimen diferencial para el personal que habitual y directamente trabaje en: a) la matanza y el faenamiento de reses, b) el manipuleo y tratamiento directo de la carne y derivados de las res inmediatamente posterior a la matanza y faenamiento de los animales, c) el control veterinario y en el tratamiento y la destrucción de animales enfermos, d) sala de máquinas donde se superen los 85 decibeles cuando no hubiere protección auditiva, o a los 115 decibeles cuando la hubiere, e) tareas de mantenimiento, supervisión, administrativas y limpieza, cuando se presten directa y permanentemente en los sectores donde se realizan los trabajos anteriores. Se jubilan con 55 años de edad los hombres y 30 años de servicios los hombres y 50 años de edad y 27 años de servicios las mujeres.

## **Trabajadores Rurales**

La ley 26.727 sancionada en 2011 prevé un régimen diferencial para los trabajadores agrarios. Se considera actividad agraria toda aquella dirigida a la obtención de frutos o productos primarios a través de tareas pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que no hayan sido sometidos a ningún proceso industrial y se desarrollen en ámbitos rurales. Se jubilan con 57 años de edad y 25 años de servicios.



## **Construcción**

La ley 26.494 sancionada en 2009 prevé un régimen diferencial para los obreros de la construcción. Se jubilan con 55 años de edad y 300 meses de servicios, de los cuales al menos el 80% de los últimos 180 deben ser prestados en esta industria.

Esta actividad también registra una altísima tasa de informalidad. Uno de los principales factores es que la construcción es un sector pro-cíclico. Es fuertemente generadora de empleo en períodos de expansión del producto y, por el contrario, en periodos recesivos, puede impactar negativamente en la ocupación global de la fuerza de trabajo. Predomina fuertemente la temporalidad del vínculo laboral, ya que los ciclos de la actividad determinan fuertemente las condiciones de continuidad y permanencia del trabajador en el proyecto u obra.

Por otra parte, esta industria en su conjunto opera con un sistema muy extendido de contrataciones y subcontrataciones que influye fuertemente en las condiciones contractuales de la fuerza de trabajo y facilita a las grandes empresas desligarse de ciertas responsabilidades vinculadas al trabajo en la obra.

## **Minería, Petróleo y Gas**

El Decreto 4257/68 prevé un régimen diferencial para el personal que se desempeñe habitualmente en tareas mineras a cielo abierto, realizando labores de obtención directa de productos mineros. Se jubilan con 55 años de edad los varones y 52 años de edad las mujeres, ambos con 30 años de servicios. En relación al personal que efectúa las tareas en minas subterráneas, se jubilan con 50 años de edad y 25 años de servicios.

El Decreto 2136/74 prevé un régimen diferencial para el personal que se desempeñe habitual y directamente en la exploración petrolífera o gasífera llevada a cabo en campaña, en tareas desempeñadas en boca de pozo y afectadas a la perforación, terminación, mantenimiento y reparación de pozos petrolíferos o gasíferos. Se jubilan con 50 años de edad y 25 años de servicios.

## **Comunicaciones**

En el sector de las comunicaciones contamos con el Decreto 4645/72 que prevé un régimen diferencial para el personal femenino que, en las empresas telefónicas, realice habitual y directamente tareas de operadoras o telefonistas, operadoras de reclamaciones, operadoras especiales de guía y supervisoras. Se jubilan con 50 años de edad y 25 años de servicios.

El Decreto 2371/73 por su parte prevé un régimen diferencial para aquellos que se desempeñen como operadores de telegrafía y radiotelegrafía, afectados al sistema telegráfico Morse u otros similares y de teletipo. Los hombres se jubilan con 55 años de edad y 30 de servicios, mientras que las mujeres con 50 años de edad y 25 años de servicios. Este régimen prácticamente no se utiliza dado que la utilización del método de comunicación Morse ha caído en desuso.

## **Servicios Eléctricos**

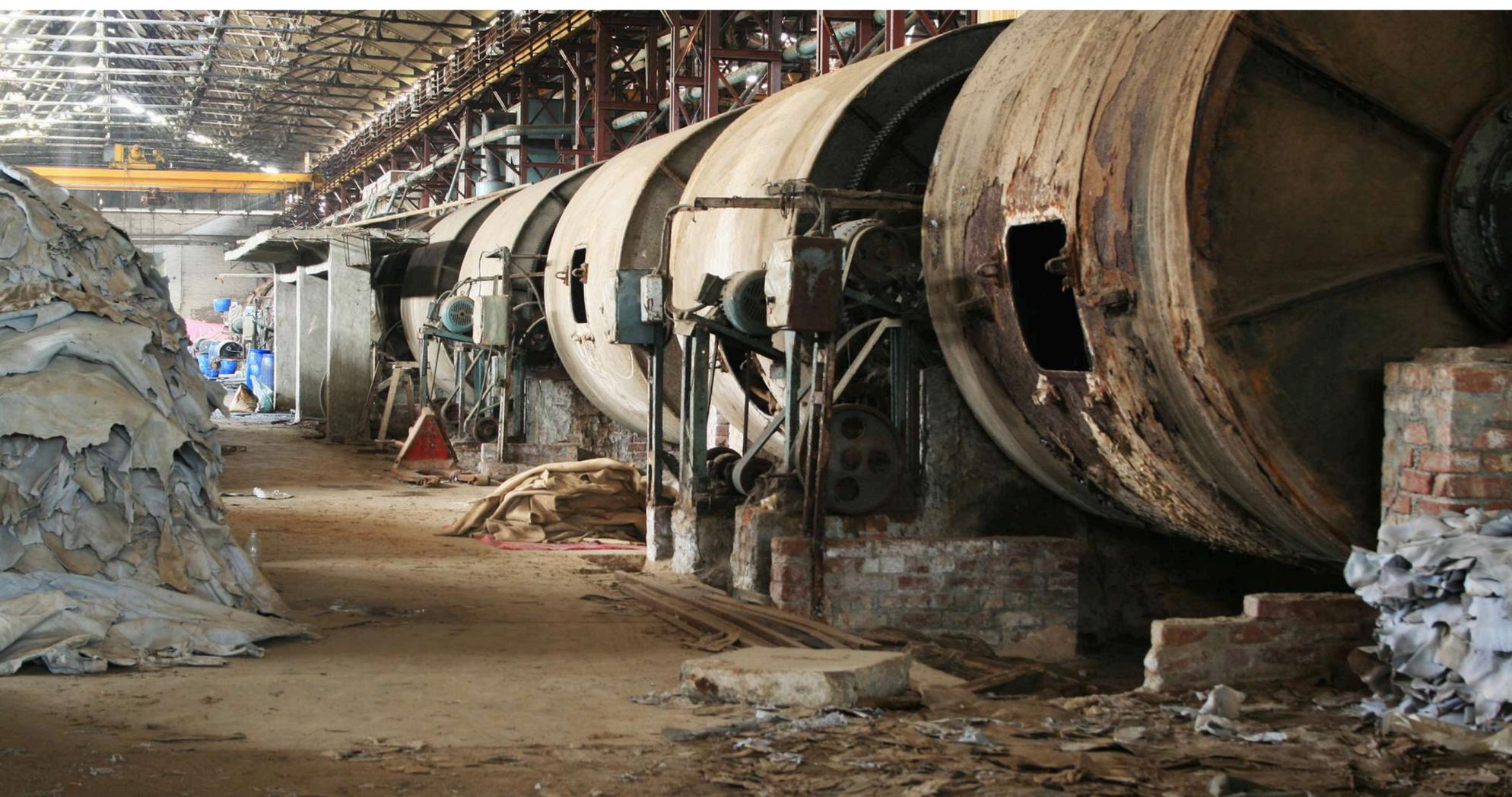
El Decreto 937/74 prevé un régimen especial para el personal ocupado en empresas prestatarias de servicios eléctricos que trabaje directa y habitualmente en a) balancines, silletas escaleras a viento o sogas a nudo y las que demanden la colocación de esos elementos, siempre que se efectúen a más de 4 metros de altura, vacío o profundidad y que para su realización resulte imposible adoptar las respectivas medidas de seguridad, tendientes a la desaparición del riesgo profesional; b) celdas y barras de alta tensión, que formen parte de instalaciones en servicio no protegidas no protegidas en sus elementos con alta tensión, y cuando las mismas no posean dispositivos de enclavamiento u otras medidas de seguridad, tendientes a la desaparición del riesgo profesional; c) Trabajos con tensión en torres o postes; d) Tareas de contrastación de medidores registradores de consumo de electricidad, como así también el cambio y revisión de los mismos instalados en domicilios de usuarios; e) Lugares de trabajo donde se superen los ochenta y cinco (85) decibeles como promedio de ambiente cuando no se proveyese protección, auditiva, o los ciento quince (115) decibeles cuando la hubiere; f) Tareas de mantenimiento, supervisión y de limpieza, cuando se presten directa y permanentemente en los sectores donde se realizan los trabajos mencionados en los anteriores incisos.

## ***Lugares o ambientes declarados insalubres***

El Decreto 4257/68 establece en su artículo 1 un régimen diferencial para el personal que se desempeñe en lugares o ambientes declarados insalubres por la autoridad nacional competente. Se jubilan con 55 años de edad los hombres y 52 años las mujeres, ambos con 30 años de servicios.

A diferencia de los casos que venimos analizando, en este caso la insalubridad surge del ambiente o lugar, no de la tarea en sí misma. Ahora bien, la declaración de insalubridad debe ser decidida por la autoridad competente. Hasta junio de 2002 el organismo encargado de declarar la insalubridad era nacional. Desde julio de 2002 se hace localmente mediante la Administración Laboral de cada Provincia o de la Ciudad de Buenos Aires, según el domicilio del establecimiento.

En principio no puedo solicitar su aplicación por medio de pruebas que pretendan demostrar la insalubridad. Como en toda regla, existen excepciones. Así lo entendió la Sala I de la Cámara Federal de Seguridad Social en el caso de un trabajador que manipulaba plaguicidas. Aun cuando no exista declaración de insalubridad por parte de la autoridad de aplicación, el tribunal consideró que los servicios prestados revestían el carácter de diferenciales en virtud de la convincente prueba acompañada (pericial, documental y testimonial



## Prorrateso de Servicios Especiales o Diferenciales

Cuando se tienen todos los años de servicios con aportes que requiere un régimen diferencial, la “edad requerida” es la que indica el régimen, pero cuando no se tienen todos sino algunos años trabajados bajo el régimen diferencial, para establecer la edad requerida en el caso concreto hay que hacer un prorrateso. El resultado de dicho prorrateso determina la edad y cantidad de años de aportes requeridos al trabajador, siempre entre lo exigido por el régimen común (65 años de edad y 30 de aportes) y lo que regulado por el régimen especial.

Así, un hombre que trabajó como chofer de colectivo, si tiene 30 años de servicios trabajados en esa tarea, puede jubilarse a los 55 años. Ahora, si un hombre no alcanzó a prestar todos los servicios bajo el régimen diferencial, es necesario aplicar las matemáticas para establecer cuál es la edad en la que esa persona en particular se va a poder jubilar.

## Otros Regímenes Especiales

### *Ceguera*

La ley 20.888 prevé un régimen diferencial para los afectados de ceguera congénita o aquel que haya adquirido la ceguera 5 años antes de llegar al requisito de años y servicios exigidos. Quien haya adquirido la ceguera una vez cumplidos los requisitos, podrá jubilarse si la ceguera se prolonga por dos años. Se jubilan con 45 años de edad y 20 años de aportes.

Es importante tener presente que el trámite jubilatorio irá a verificación de la Comisión Médica de ANSES, donde el personal de ANSES controlará que el trabajador registre ceguera total, no pudiendo visualizar ni bultos ni sombras. De lo contrario, el trámite será rechazado.

### *Personal de la Antártida e Islas del Atlántico Sur*

El Decreto 4257/68 prevé un régimen diferencial para el personal que se desempeñe en la Antártida e Islas del Atlántico Sur. Se jubilan con 55 años de edad y 30 años de servicios.

## ***Veteranos de Malvinas***

Los veteranos de Malvinas cuentan desde el 2016 con la posibilidad de una jubilación anticipada en virtud de la ley 27.329. Alcanza tanto a soldados como a civiles que hayan participado en el Teatro de Operaciones de Malvinas o del Atlántico Sur. Se pueden jubilar con 53 años de edad y 10 años de aportes. En el caso de conscriptos, el servicio militar computará como 2 años de aportes.

Las personas que quieran tramitar la jubilación anticipada tendrán que tener los certificados TOM (Teatro de Operaciones de Malvinas) o TOAS (Teatro de Operaciones del Atlántico Sur), refrendados por el ministerio de Defensa de la Nación. El mencionado certificado es entregado por la fuerza en la que el veterano prestó servicio, sea la fuerza aérea, la marina o el ejército.

Esta jubilación es compatible con la pensión Honorífica de Guerra para Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur, los Beneficios para ex combatientes otorgados por municipios o provincias, la pensión para ciudadanos que sufrieron incapacidades en la Guerra del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur y la pensión por Ley del Personal Militar. No es compatible con el trabajo en relación de dependencia y con la percepción de otra jubilación.

## ***Minusvalía o Discapacitados***

A diferencia del retiro por invalidez que veremos más adelante, no se trata de un trabajador al cual le sobreviene una discapacidad, sino un empleado que desempeña tareas en esa situación de discapacidad. La ley 20.475 dispone un régimen especial para los minusválidos, entendiéndose por tales a quienes tengan una invalidez física o intelectual, certificada por autoridad oficial, que genere una disminución en la capacidad laborativa mayor al 33%. Tendrán derecho a una jubilación ordinaria con 20 años de servicios y 45 años de edad si se desempeñaron como trabajadores en relación de dependencia, y con 50 años de edad si trabajaron de manera independiente.

#7

## APORTES EN OTRAS CAJAS

CAJAS PROFESIONALES, MUNICIPALES Y PROVINCIALES

### EN POCAS PALABRAS

*Existe una diversidad de regímenes y subsistemas en nuestro país, tales como la caja de empleados públicos provinciales y municipales, cajas profesionales, cajas de bancos estatales o cajas de las fuerzas armadas y de seguridad.*

ANSES es la caja donde se efectúan los aportes y contribuciones del régimen nacional. No obstante, existe una diversidad de regímenes y subsistemas en nuestro país, tales como:

- Institutos de Previsión Social para empleados públicos provinciales que no fueron transferidos
- Cajas de Previsión Social para empleados municipales que no fueron transferidas
- Cajas de Previsión Social para Profesionales
- Cajas de Bancos Estatales
- Caja de las Fuerzas Armadas y de Seguridad

Entre los institutos de previsión social para empleados provinciales que no fueron transferidos podemos mencionar el de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Misiones, Neuquén, Santa Fe, Santa Cruz y Tierra del Fuego.



Las **cajas de profesionales** son cerca de setenta y nueve en todo el país y cuentan con cerca de 550.000 afiliados y 55.000 beneficiarios, prestando servicios asistenciales y de salud, así como previsionales. Existe un convenio de reciprocidad celebrado entre estas cajas y la ANSES, que permiten computar recíprocamente los servicios reconocidos por cada uno de los organismos intervinientes. Así, un abogado que ha trabajado de forma independiente, aportando al régimen general, y ha efectuado aportes a la Caja de Abogados de una determinada jurisdicción, podrá computar ambos servicios a los efectos de acceder a alguna prestación de las que otorgan las cajas intervinientes. En el régimen de reciprocidad, la caja otorgante donde se deberá solicitar el beneficio es aquella donde se registren mayor cantidad de aportes.

Existen dos **bancos estatales** que cuentan con una caja propia, el Banco de la Provincia de Buenos Aires (BAPRO) y el Banco de la Provincia de La Pampa.

Las **fuerzas armadas y de seguridad** (ejército, fuerza aérea y armada nacional, policía federal, gendarmería nacional, prefectura naval argentina, servicio penitenciario y servicio de informaciones del estado) tienen sus propias cajas, que se rigen por sus leyes orgánicas.

La problemática común a estas cajas radica en que los haberes de los pasivos guardan relación directa con los salarios de los trabajadores activos. No obstante, gran parte del salario de los activos se abona bajo la figura de “suplementos no remunerativos” y, por ello, no se considera a los efectos de los haberes pasivos. Esto ha sido objeto durante décadas de reclamos en la Justicia, los cuales son resueltos de manera favorable para los retirados de manera sistemática. Los tribunales sostienen que la ley procura preservar la necesaria proporcionalidad que debe existir entre el haber de retiro o pasividad con el haber de actividad, ecuación que se ve severamente alterada si se tolera que los incrementos al haber del personal activo no se trasladan al haber del personal retirado, mediante artificios o artimañas que contrarían la letra y el espíritu de la ley sustancial y normas de raigambre constitucional que amparan al personal militar en actividad, retirado y pensionista de las fuerzas armadas y de seguridad.

#8

## QUE HACER SI ME INTIMAN A JUBILARME

CAJAS PROFESIONALES, MUNICIPALES Y PROVINCIALES

### EN POCAS PALABRAS

*Existe una diversidad de regímenes y subsistemas en nuestro país, tales como la caja de empleados públicos provinciales y municipales, cajas profesionales, cajas de bancos estatales o cajas de las fuerzas armadas y de seguridad.*

Hasta la reforma de 2017, solo las mujeres podían continuar trabajando luego de cumplida la edad jubilatoria mínima. La ley permitía que, una vez cumplidos los 60 años, pudieran optar por continuar trabajando hasta los 65 años. Actualmente, la edad máxima se ha elevado y ambos géneros pueden optar por continuar trabajando hasta los 70 años.

Esta reforma solo aplica para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, aquellos del sector público continúan con el régimen anterior, pudiendo ser intimados a jubilarse a partir de los 65 años.

Para que el aumento de la edad jubilatoria alcance su objetivo, es necesario elaborar paralelamente políticas de empleo dirigidas a facilitar el trabajo de las personas mayores y desempleadas. Es necesario pensar en fórmulas creativas y dinámicas que permitan la inclusión laboral por más tiempo.



¿Cuándo puede un empleador intimar al trabajador a jubilarse? El artículo 252 reformado de la Ley de Contrato de Trabajo dispone claramente que no se podrá cursar dicha intimación hasta que se cumplan dos requisitos: a) que el empleado cumpla los 70 años y b) que tenga 30 años de aportes.

Considerando que la intimación a jubilarse solo se puede cursar cuando el empleado cumpla con ambos requisitos, corresponde al empleador verificar el historial de aportes del trabajador a fin de constatar que alcanza el mínimo de treinta años de aportes. El Decreto 110/2018 habilita a la ANSES a entregar al empleador el detalle de aportes del trabajador cuando éste lo solicite.

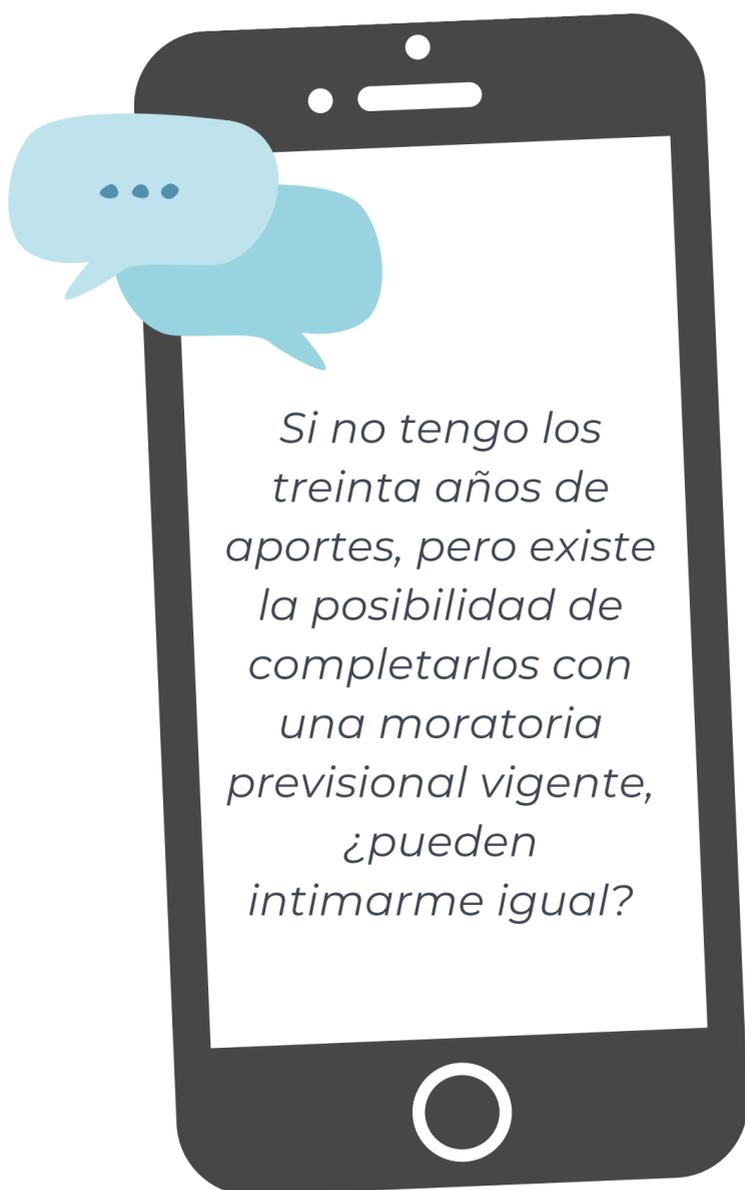
Si la intimación ha sido cursada de manera correcta, el trabajador tendrá derecho a conservar su puesto de trabajo durante el término de un año o hasta que le sea acordado el beneficio jubilatorio, lo que ocurra primero. El plazo de un año se cuenta desde que el empleador pone a su disposición la certificación de aportes y remuneraciones correspondiente. Transcurrido dicho plazo o acordado que sea el beneficio de la jubilación, la relación laboral se considerará terminada y el empleador tendrá derecho a desvincular al empleado sin que éste tenga derecho a indemnización alguna. Cabe tener presente que la intimación constituye preaviso y no se requerirá con posterioridad una nueva notificación.

Una cuestión que se ha suscitado es ¿cuándo procede la intimación en el caso de regímenes diferenciales? La jurisprudencia ha sido errática sobre este punto, cambiando de parecer en tiempos más recientes. Actualmente la justicia entiende que, en el caso de tareas insalubres, es opción del empleado jubilarse antes de la edad establecida en el régimen común. Se entiende que la intimación a jubilarse no aplica para los regímenes diferenciales, siendo un derecho del trabajador jubilarse antes, no una obligación.



El legislador ha facultado al empleador para intimar al trabajador cuando éste reuniera los requisitos para acceder a la prestación básica universal (PBU). Los requisitos para acceder a la PBU son 65 años de edad el hombre y 60 años la mujer, ambos con 30 años de aportes. En consecuencia, el empleador no tiene derecho a intimar al trabajador para que inicie el trámite correspondiente a un retiro anticipado de la actividad sino hasta los 65 años del hombre y 65 años de la mujer, pudiendo ellos optar por continuar hasta los 70 años como surge de la última reforma previsional.

En un caso emblemático, un trabajador de 56 años que prestaba servicios como tripulante de cabina había sido intimado por la empresa de transporte aéreo a jubilarse por reunir las condiciones requeridas por la norma especial. La justicia resolvió que la intimación no procedía hasta tanto el trabajador no alcanzare la edad de 65 años prevista por el régimen general de jubilaciones de la Ley 24.241, dado que el sujeto de preferente tutela es el trabajador.

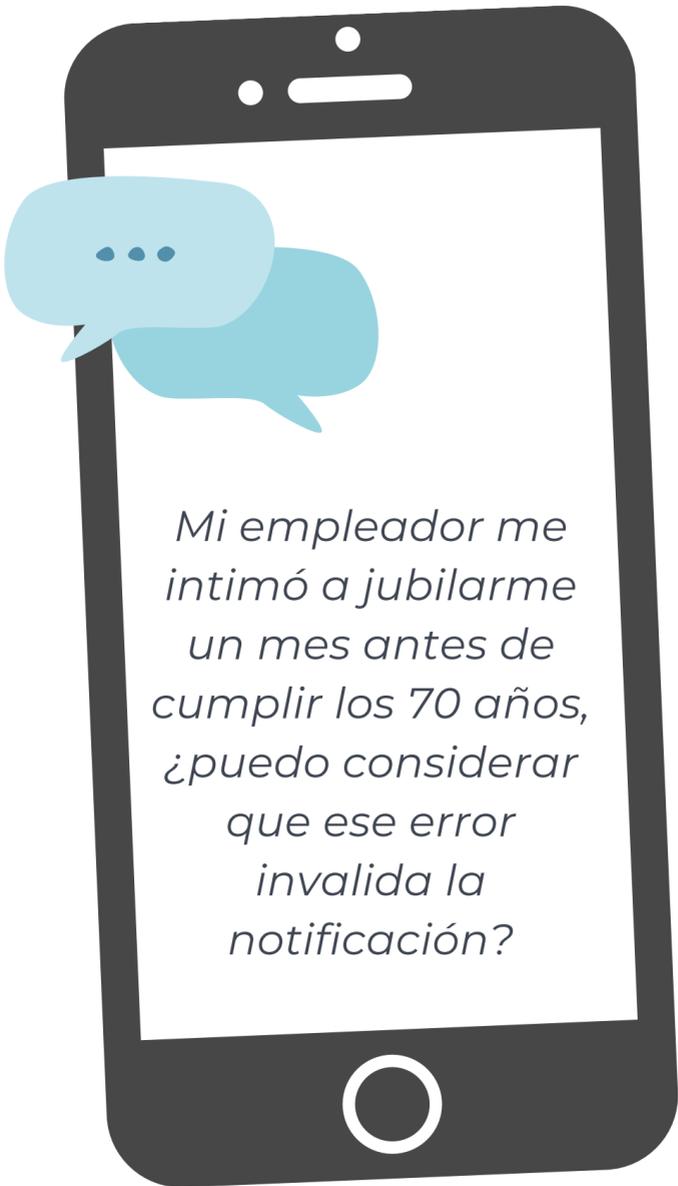


“

No.

El empleador no puede forzar al trabajador a completar sus aportes empleando moratorias previsionales. Solamente se sumarán a los aportes efectivamente realizados, la compensación que surja por exceso de edad (se reconoce un año de aportes cada dos años transcurridos desde la edad mínima para jubilarse de cada género).

”



“

No.

Siempre debe primar la buena fe en un vínculo de trabajo. Si la empresa cometió un error y envió la intimación antes de que se hubiera cumplido el requisito de edad, es obligación del empleador notificarlo.

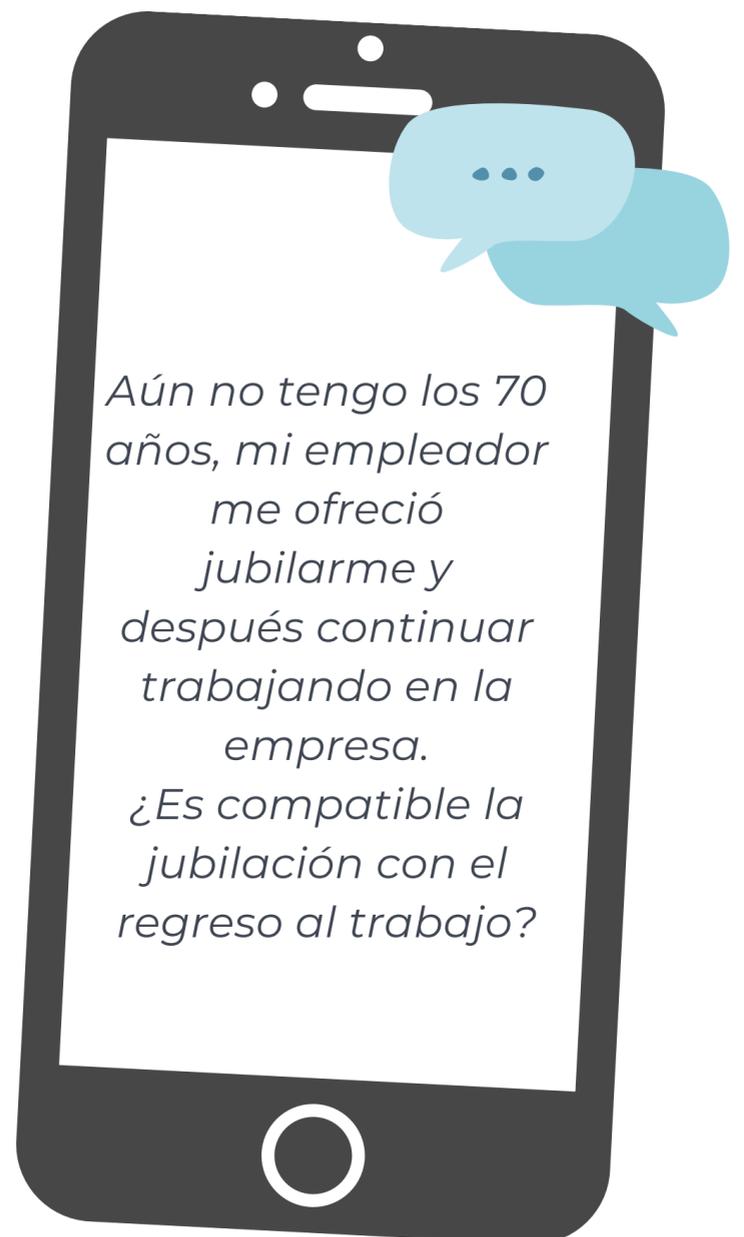
Por eso, en el caso de que el empleador haya efectuado la notificación cuando los requisitos de edad y servicios no se encuentran cumplidos, mi consejo es que esa comunicación se responda por escrito.

”

“

Sí, es perfectamente compatible jubilarse y luego continuar trabajando en relación de dependencia o de manera independiente.

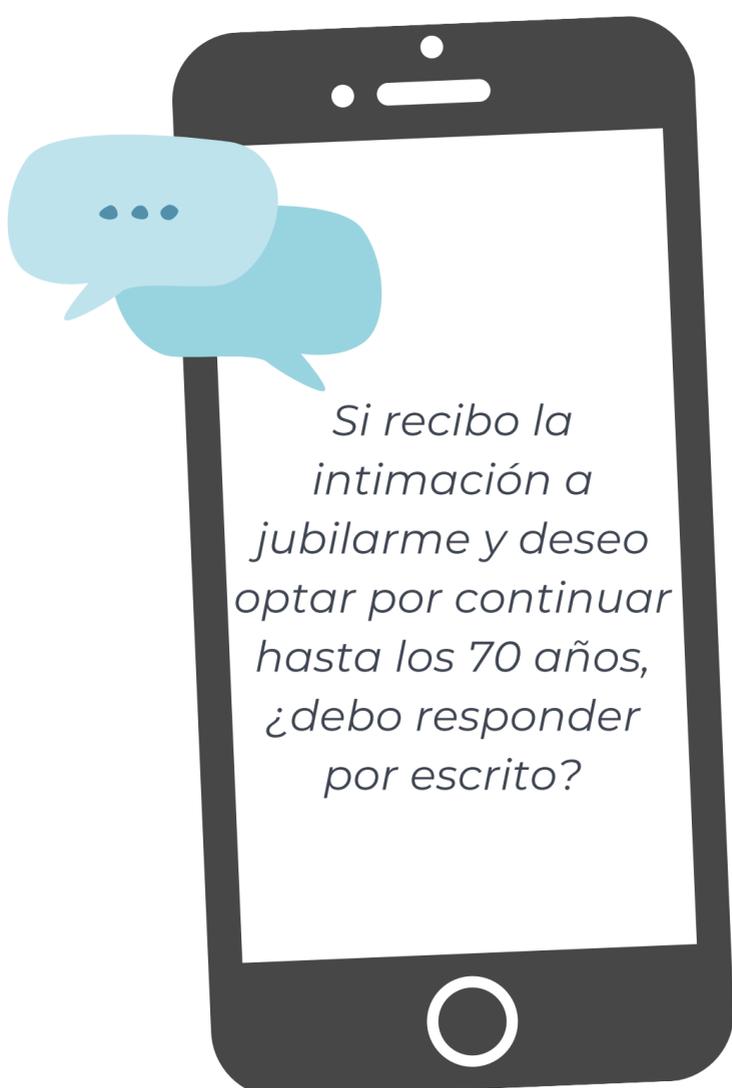
”



Las excepciones a esta regla son las siguientes:

- Si el beneficio obtenido es un retiro por invalidez, en ese caso se puede volver a la actividad solo de manera independiente (autónomo o monotributista)
- Si accedí a una jubilación dentro de un régimen considerado insalubre, en ese caso no puedo continuar trabajando dentro de la actividad por la cual me jubilé
- Si era empleado estatal, en ese caso no es posible percibir la jubilación y continuar trabajando en el Estado. Deberá optar por jubilarse y suspender el cobro del beneficio, percibiendo el salario, o al revés, percibir la jubilación y suspender el salario.

Ahora bien, una cuestión a tener en cuenta en estos casos es como se contabiliza la antigüedad. El artículo 253 dispone que en la fecha de acuerdo del beneficio jubilatorio comenzará a computarse nuevamente la antigüedad. Es decir, si un empleado trabajó 15 años en una empresa, se jubila y continúa trabajando, su antigüedad en ese momento vuelve a cero. Si luego el empleador decide rescindir el contrato de trabajo, la indemnización que deberá pagar será la que se compute desde la jubilación hasta el momento de la desvinculación.



“

Sí, mi consejo es responder por escrito y guardar una copia firmada de esa notificación a fin de evitar malos entendidos. Una opción de texto para eso sería la que transcribo debajo.

”



ORILLA SUPERIOR DE ETIQUETA TAT

**CARTA DOCUMENTO**

REMITENTE - Nombre o razón social

DESTINATARIO - Nombre o razón social

Domicilio

Domicilio

Código Postal Argentino Localidad

Provincia

Código Postal Argentino Localidad

Provincia

Atento a la intimación notificada con fecha xx, procedo a comunicarle que el Art. 252 de la LCT (N°20.744) establece los requisitos mínimos que permiten cursar la intimación a jubilarse, a saber: 70 años de edad y 30 años de servicios.

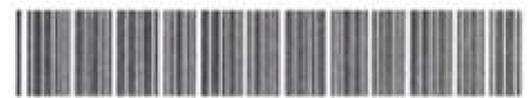
No habiendo alcanzado los mínimos legales de edad y servicios que exige la ley a los efectos de la intimación, es que rechazo la misiva, optando por continuar en mis tareas normales y habituales.

Queda Ud. debidamente notificado.

Doble por aquí

Doble por aquí

4010802101



4010802101

Más información

# Contactáme

LinkedIn

[www.linkedin.com/in/andrea-falcone](http://www.linkedin.com/in/andrea-falcone)

Website Oficial

[www.andreaafalcone.com](http://www.andreaafalcone.com)

Whatsapp

+549-117097-6000

E-mail

[hola@estudiofalcone.com](mailto:hola@estudiofalcone.com)

